



En la Ciudad de Manzanillo, Estado de Colima, siendo las 12:00 horas del día 17 de mayo de 2023, en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., localizada en el cuarto piso del edificio de base I que alberga esta Entidad, ubicado en Avenida Teniente Azueta número 9, Colonia Burócrata, municipio de Manzanillo, Colima, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 64, 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron los miembros integrantes de este Comité, los Ciudadanos ALFONSO GIL MEDINA, Titular de la Unidad de Transparencia y ROGELIO RODRIGUEZ PEREZ, Suplente del Coordinador de Archivos y SANDRA ELIZABETH ZAMORA JIMÉNEZ, Titular del Órgano Interno de Control; a fin de celebrar la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., correspondiente a este día, la que se desarrolla conforme al orden del día propuesto por el Titular de Transparencia, que es del tenor siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y, en su caso, declaración de quórum e instalación de la sesión.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Deliberación de la solicitud de información de folio 330001023000064.
- IV. Deliberación de la solicitud de información de folio 330001023000073.
- V. Deliberación de la solicitud de información de folio 330001023000078.
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Clausura.

PRIMER PUNTO.

La Titular del Órgano Interno de Control, C.P. SANDRA ELIZABETH ZAMORA JIMÉNEZ, procede a tomar lista de asistencia, constatando e informando de la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Comité de Transparencia, mismos que quedaron nombrados al inicio de la presente acta, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la existencia del quorum legal requerido para sesionar, y por ende, se instala formalmente el pleno de este Comité.

SEGUNDO PUNTO.

Acto continuo, se somete a consideración, y aprobación, en su caso, del orden del día que antecede, mismo que es aprobado por la mayoría de los miembros integrantes del Comité presentes.

De acuerdo con el informe rendido, se declara aprobada la propuesta del orden del día presentada.

TERCER PUNTO.

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA hace uso de la voz y da cuenta de la solicitud de folio 330001023000064, notificada a la Unidad de Transparencia, por el medio de costumbre, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 27 de marzo de 2023, mediante la cual se requiere la siguiente información: "SOLICITO LAS COMPRAS DE CAMARAS DE CUALQUIER TIPO DE ENERO 2014 A LA FECHA INDICAR MARCA, MONTO, NUMERO DE PIEZAS, COSTO UNITARIO, MONTO TOTAL, PARTIDA PRESUPUESTAL Y LISTADO DE NUMERO DE FACTURA ". (sic)





La solicitud en mención, fue turnada a la Gerencia de Operaciones de esta Entidad, por ser el área idónea, para agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudiera dar cuenta de la citada información.

En el presente punto se deliberará la reserva que la Gerencia de Operaciones de esta Entidad en relación a la información y documentación relacionada con lo requerido en la solicitud de folio 330001023000064.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 98 fracción I y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo Séptimo fracciones VII y VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se solicita la clasificación de reserva por un periodo de 5 (cinco) años, por lo que se proporciona a continuación la correspondiente prueba de daño:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.** Este supuesto se justifica debido a que el hecho de dar a conocer la información solicitada representa un riesgo real, ya que las instalaciones portuarias constituyen un elemento fundamental para el comercio y la economía mundial y las actividades que en ellas se desarrollan, conforman un eslabón clave en la cadena de suministro de empresas y países, por lo tanto, a la vista de la escalada mundial de actos de terrorismo, delincuencia organizada, tráfico ilegal de sustancias, materiales nucleares, armas, etc., en todas sus formas que estamos sufriendo en los últimos años, los puertos pueden convertirse en un objetivo muy claro de ataques que harían peligrar la seguridad, la protección de los bienes y el funcionamiento de los servicios marítimos.
- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Toda vez de que la difusión de la información y los equipos con los que se trabaja compromete la seguridad nacional y la seguridad pública, poniendo en riesgo la operatividad del puerto y para preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad de las personas y el mantenimiento del orden público es que se debe resguardar esta información.
- III. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Este supuesto se justifica, debido a que la difusión de la información solicitada pondría en riesgo la seguridad de las personas, las instalaciones portuarias, la protección de los bienes y el funcionamiento de los servicios marítimos y además se revelarían datos que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción con que cuenta el puerto para observar, identificar, analizar y atender ataques.

En razón de lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la determinación de reserva de la documentación relacionada con lo requerido en la solicitud descrita en supra líneas, por lo que, al existir unanimidad de votos, se tomó el siguiente:

ACUERDO CT-I-14 (17-V-23). En términos de lo establecido en los artículos 44 fracción II, 106 fracción I, 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 65 fracción II, 98 fracción I, 99 párrafo segundo, 100, 110 fracción I y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos Décimo Séptimo fracciones VII y VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, se **CONFIRMA** la determinación de clasificar como **RESERVADA**, por un periodo de 5 (cinco) años, la documentación relacionada con lo requerido



en la solicitud de folio 330001023000064, la cual podrá modificarse en caso de variación en las circunstancias que llevaron a establecerlo.

CUARTO PUNTO.

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA hace uso de la voz y da cuenta de la solicitud de folio 330001023000073, notificada a la Unidad de Transparencia, por el medio de costumbre, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 11 de abril de 2023, mediante la cual se requiere la siguiente información: " *SOLICITO LAS COMPRAS DE EXTINTORES O EXTINGUIDORES DE 2015, INDICAR PROVEEDOR, COSTO, FECHA DE LA ADQUISICION, TIPO DE PRESUPUESTO, PARTIDA PRESUPUESTAL, FACTURAS COMPLETAS Y SI SU UTILIZACION VIENE EN ALGUN MANUAL VIGENTE*". (sic)

La solicitud en mención, fue turnada a la Gerencia de Administración y Fianzas de esta Entidad, por ser el área idónea, para agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudiera dar cuenta de la citada información.

Sin embargo, derivado de la búsqueda exhaustiva que la Gerencia de Administración y Fianzas realizó en sus archivos y bases de datos, no se localizó información y/o documentación alguna respecto a *compras de extintores o extinguidores durante el periodo del año 2015*.

En razón de lo anterior, se somete a consideración de los miembros del presente Comité, la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el peticionario, por la razón y motivo expuesto.

Al existir unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia, tomaron el siguiente:

ACUERDO CT-II-14 (17-V-23). Con fundamento con los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA** por unanimidad, la declaración de **INEXISTENCIA** de información y/o documentación alguna, respecto a compras de extintores o extinguidores durante el periodo del año 2015.

QUINTO PUNTO.

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA hace uso de la voz y da cuenta de la solicitud de folio 330001023000078, notificada a la Unidad de Transparencia, por el medio de costumbre, Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el día 24 de abril de 2023, mediante la cual se requiere la siguiente información: "*Solicito el Manual, Reglas, Criterios o cualquier otro documento que regule la organización y/o funcionamiento del Comité de Transparencia en dicho Sujeto Obligado. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito*". (sic)

La solicitud en mención, fue turnada a la Gerencia Jurídica de esta Entidad, por ser el área idónea, para agotar el principio de búsqueda exhaustiva y pudiera dar cuenta de la citada información.

Sin embargo, no se encuentra con dicha documentación, ya que la organización y funcionamiento del Comité de Transparencia esta Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de





C.V., se rige de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, se somete a consideración de los miembros del presente Comité, la declaración de INEXISTENCIA de la información solicitada por el peticionario, por la razón y motivo expuesto.

Al existir unanimidad de votos, los miembros del Comité de Transparencia, tomaron el siguiente:

ACUERDO CT-III-14 (17-V-23). Con fundamento con los artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se **CONFIRMA** por unanimidad, la declaración de **INEXISTENCIA** de información y/o documentación alguna, respecto al manual, reglas, criterios y cualquier documento que regula la organización y/o funcionamiento del Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

SEXTO PUNTO.

El Licenciado ALFONSO GIL MEDINA, hace uso de la voz y manifiesta la inexistencia de asuntos generales que tratar en la presente sesión.

SÉPTIMO PUNTO.

En este punto del orden del día, y siendo las 13 horas del día 17 de mayo de 2023, se da por concluida la sesión y se declara clausurada, levantándose para constancia la presente acta que firman los Ciudadanos Licenciados ALFONSO GIL MEDINA, Titular de la Unidad de Transparencia; ROGELIO RODRIGUEZ PEREZ, Suplente del Coordinador de Archivos y C.P. SANDRA ELIZABETH ZAMORA JIMÉNEZ, Titular del Órgano Interno de Control.

**LIC. ALFONSO GIL MEDINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

**C.P. SANDRA ELIZABETH ZAMORA
JIMÉNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL**

**LIC. ROGELIO RODRIGUEZ PEREZ
SUPLENTE DEL COORDINADOR
DE ARCHIVOS**

